2023-321
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, dos de noviembre de dos mil veintitrés.

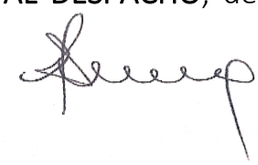

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora JENNIFER VIVIANA ARIZA MORENO identificada con C.C. 37.615.079, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio LUBRICENTRO EL PUENTE interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de E.P.S. FAMISANAR S.A.S. identificada con NIT 830.003.564-7, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso se centra en el reembolso de los valores pagados por la demandante a su trabajadora por concepto de licencia de maternidad debe suprimirse la pretensión primera y segunda puesto que la declaración de la relación laboral no es el objeto de esta demanda.
- Debe incluirse una pretensión declarativa mediante la cual se solicite que se declare que la señora LAURA DANIELA GUEVARA en calidad de trabajadora del establecimiento de comercio LUBRICENTRO EL PUENTE de propiedad de la demandante, cumple con los requisitos legales para que se le reconozca y pague la licencia de maternidad otorgada a su favor por 159 días.
- La pretensión declarativa tercera debe complementarse solicitando que se declare que la demandante realizó el pago de la licencia de maternidad a la trabajadora LAURA DANIELA GUEVARA PEÑA por xxx días, con un IBC de XXX, por un valor total de xxx
- Debe incluirse una pretensión declarativa mediante la cual se solicite que se declare que la EPS FAMISANAR SAS debe reintegrar a la demandante los dineros pagados a la trabajadora LAURA DANIELA GUEVARA PEÑA por concepto de licencia de maternidad.

- Se advierte al apoderado que jurisprudencialmente se ha dicho que es inviable solicitar intereses moratorios e indexación, por lo que debe suprimir una de estas solicitudes. Asimismo, debe tasar la pretensión que elija entre estas dos hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Debe tasarse en su totalidad la pretensión condenatoria primera.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Se deben aportar el certificado de existencia y representación legal de FAMISANAR EPS y el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio LUBRICENTRO EL PUENTE vigentes, es decir, expedición inferior a 3 meses.
- El poder no contiene nota de presentación personal del poderdante ni cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial:
  "Articulo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos…"
- Debe aportarse copia del documento de identificación de la demandante, de su nacionalidad de origen y del permiso especial de protección.
- Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto de la demanda, debe aportar la siguiente documentación:
  - Historia clínica del parto de la trabajadora LAURA DANIELA GUEVARA PEÑA
  - Copia de la cedula de LAURA DANIELA GUEVARA PEÑA
  - Registro civil de nacimiento del hijo de la señora LAURA DANIELA GUEVARA PEÑA
  - Certificado de aportes a salud de la trabajadora LAURA DANIELA GUEVARA PEÑA durante el periodo aproximado de gestación esto es de enero a octubre de 2022.

FRENTE AL ACAPITE DE CUANTIA

- Debe corregirse y enunciarse el valor concreto en que se tasa la cuantía de la presente demanda, toda vez que no debe tratarse de un valor aproximado.

FRENTE A LAS NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Se debe aportar el correo electrónico de la parte demandante y no el del apoderado judicial en su lugar, de conformidad con el articulo 6 Decreto 806 de 2020 inciso primero:
  "Articulo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión…"

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 135** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **07 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria